



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 309 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 30 DIC. 2019

VISTO:

El informe N° 18-2019-GRA/GR-GG-OSRL-D, emitido por el **Director Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho**, contra el servidor, **ING. OVIDIO GARCIA AUCCAS** en su condición de Residente y al **ING. LEANDRO HUAMANI CULE** en su condición de Inspector, ambos de la meta "Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho"; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 72-2018-GRA/ST, contenidos en (81 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 13 de diciembre del 2019, el Director Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe el informe N° 18-2019-GRA/GR-



GG-OSRL-D, en relación al expediente disciplinario N° 72-2018-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la **ABSOLUCION** de los procesados, **ING. OVIDIO GARCIA AUCCAS** en su condición de Residente y al **ING. LEANDRO HUAMANI CULE** en su condición de Inspector, ambos de la meta "Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho"; de los cargos imputados mediante Carta Múltiple N° 002-2019-GRA/GG-OSRL-D; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la recomendación**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, a folios 35 obra el Informe N° 38-2018-GRA/GG-OSRL-UADM, de fecha 08 de mayo del 2018; mediante el cual informa el **B/ing. Renan Melchor Añanca Huaytalla**, referente a los pagos de servicios del tractor Oruga con ciertos vicios ocultos, señalando lo siguiente:

(...).

I. ANÁLISIS:

1. *El Inspector de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua Huaycahuacho, con el Informe N° 06-2018-GRAIGG-OSRL-D-UI-LHC, en su informe textualmente dice"... Tractor oruga 060, propiedad de la Institución, lo que se encuentra a la fecha en el taller de mecánica del Sr. Florián Inca Flores, ubicado en el Barrio San Martín de esta ciudad, donde ha sido reparado..."*

Asimismo precisa". Incluso vino el mecánico de Sede Regional, quien realizó la evaluación de desperfectos mecánicos de la maquinaria. Por tanto, la parte Administrativa de la institución como el área de abastecimientos de la Unidad de Administración, ejecutaron cotización correspondiente, donde resulta ganador Multiservicios "BRIALT", representado por el señor Lizardo Gómez Acharte por el importe de S/. 94,900.00 soles; luego ejecutaron el Contrato de Servicio de Reparación del Tractor Oruga D6D de los desperfectos mecánicos."

2. Se denota que se realizaron tres servicios fraccionados, de reparación de los diversos sistemas del tractor oruga a todo costo, los mismos que se precisan a continuación:
 - Mediante Informe N° 102-2017-GRAIGG-OSRL-D/UI-OGA-RO, del 20-11-17, el Ing. Ovidio García Auccasi, ex Residente de Obra conjuntamente con el Ing. Leandro Huamani Cule como inspector de obra realizaron el requerimiento de Servicio de Reparación del Sistema Hidráulico a todo costo del Tractor Oruga D6D, para lo cual adjunta su Términos de Referencia (TDR), seguidamente se realiza la selección del proveedor, concretizándose con la formalización del contrato de fecha 22-11-2017 y seguidamente con la Orden de Compra N° 32-2017 de fecha 23-11-2017, luego de se tiene el Informe N° 145-2017-GRAIGG-OSRL-D/UI-OGA-RO, emitido por el Ex residente e inspector de obra, quienes dan la conformidad, asimismo adjuntan la Ficha de Conformidad de acuerdo al anexo 04 de la Directiva N° 03-207-GRAIGG-ORADM, asimismo adjuntan el acta de verificación de servicio de reparación del Sistema Hidráulico, de fecha 11 de diciembre del 2017 y finalmente se adjunta el Comprobante de Pago N° 231 de fecha 09 de enero del 2018, donde se verifica el apgo realizado al proveedor por la suma de S/ 32,300.00 soles; también se tiene que con Informe N° 103-2017-GRA/GG-OSRL-D/UI-OGA-RO, del 20-11-17, el ing. Ovidio García Auccasi e Ing. Leandro Huamani Cule como ex responsables de la Obra realizaron el requerimiento de Servicio de Reparación del Sistema de Rodamiento, incluido cadenas a todo costo del Tractor Oruga D6D, para lo cual adjunta su Términos de Referencia (TDR), luego se, concretiza con la formalización del contrato de fecha 22-11-2017 y seguidamente con la Orden de Compra N° 33-2017 de fecha 23-11-2017, luego de se tiene Informe N° 147-2017-GRAIGG-OSRL-D/UI-OGA-RO, emitido por el Ex residente e inspector de obra, quienes dan la conformidad, asimismo adjuntan la Ficha de Conformidad de acuerdo al anexo 04 de la Directiva N° 03-207-GRAIGG-ORADM, asimismo adjuntan el acta de verificación de reparación de fecha 11 de diciembre del 2017 y finalmente se adjunta el Comprobante de Pago N° 232 de fecha 09 de enero del 2018, donde se verifica el pago realizado al proveedor por la suma de S/. 30,500.00 soles;



asimismo con Informe N° 104-2017-GRAIGG-OSRL-D/UI- OGA-RO, del 20-11-17, el Ing. Ovidio García Auccasi e Ing. Leandro Huamani Cule como ex responsables de obra realizaron el requerimiento de Servicio de Reparación de Motor, Caja toberas, etc. a todo costo del Tractor Oruga D6D, para lo cual adjunta su Términos de Referencia (TDR), seguidamente se realiza la selección del proveedor, concretizándose con la formalización del contrato de fecha 22-11-2017 y seguidamente con la Orden de Compra N° 31-2017 de fecha 23-11-2017, luego de se tiene Informe N° 146-2017-GRAIGG-OSRL-D/UI-OGA-RO, emitido por el Ex residente e inspector de obra, quienes dan la conformidad, asimismo adjuntan la Ficha de Conformidad de acuerdo al anexo 04 de la Directiva N° 03-207-GRAIGG-ORADM, asimismo adjuntan el acta de verificación de reparación de fecha 11 de diciembre del 2017 y finalmente se adjunta el Comprobante de Pago N° 230 de fecha 09 de enero del 2018, donde se verifica el pago realizado al proveedor por la suma de S/. 32,100.00 soles.

3. Asimismo, contándose con la indicada documentación precisado en el párrafo precedente, se realiza el análisis de los requerimientos, Términos de Referencia (TDR), los Contratos, las Ordenes de Servicio, los informes de conformidad, de los Servicios de Reparación del Sistema Hidráulico, Sistemas de rodamiento incluido cadenas y reparación de motor, caja toberas a todo costo del tractor oruga D6D y otros, de los cuales se tiene las siguientes observaciones:
 - ✓ En el informe 102, 103 y 104-2017-GRAIGG-OSRL-D/UI-OGA-RO, precisa textualmente "El mencionado servicio se requiere a fin de poner operativo a la maquinaria con que cuenta la institución y consecuentemente realizar trabajos a favor de la ejecución de la obra ..." y "... que los términos de Referencia que se adjunta es elaborado por un mecánico conocedor del tema ...", Del cual a la fecha el Tractor oruga del Gobierno Regional de Ayacucho se encuentra inoperativo y en los TDR no existe la firma de ningún mecánico . (...).

II. CONCLUSIÓN:

1. Los ex - responsables de la Oficina Subregional Lucanas, realizaron el pago de los Servicios de Reparación del Sistema Hidráulico, Sistemas de rodamiento incluido cadenas y reparación de motor, caja toberas a todo costo del tractor oruga 060, • por la suma de S/. 94,900.00 sin que el proveedor cumpla adecuada ni "oportunamente, con el servicio indicado, perjudicando a la Oficina Subregional Lucanas- Gobierno Regional de Ayacucho. Toda vez que el Tractor Oruga 060 del Gobierno Regional Ayacucho, no se encuentra operativo, y se encuentra en estado de desmontado, por lo que se duda que al iniciar con la obra el tractor oruga se encuentre operativo.
2. Comunicar de corresponder, del citado caso a la Procuraduría Pública Regional y otros, por contar con especialistas y abogados, a fin de que mediante sus órganos correspondientes notifique al indicado proveedor y quienes resulten responsables, previa verificación del servicio deficiente y el perjuicio al Gobierno Regional Ayacucho, e inicien con las acciones legales pertinentes, ante las instancias respectivas, a fin de que el indicado proveedor cumpla con poner operativo el tractor Oruga 060 y devuelva el tractor a las instalaciones de la Obra Irrigación Ccecca Ishua Huaycahuacho.
3. Comunicar a la Oficina de Patrimonio Fiscal y el Servicio de Equipo Mecánico - SEM del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que verifiquen los servicios realizados y se pronuncien al respecto, toda vez que el motor se encuentra sellado y las piezas que cambiaron pareciera que son de segunda, los mismos que no brindarían las garantías del caso y que no estarían acorde a los contratos.
4. Con respecto a una supuesta deuda que se le tiene al proveedor, tengo entendido que en este año fiscal se nos estaría habilitando la suma de S/. 2'000,000.00 millones de soles, para la Obra Irrigación Ccecca Ishua Huaycahuacho y en el cuadro analítico se está considerando una suma aproximada de S/. 25,000.00 soles, para la reparación del tractor oruga, el mismo que mi persona desconoce y que no realizara pago alguno de deudas contraídas de años pasados, las mismas que estaríamos incurriendo en delitos contra la administración pública, contrarias a las normas de ejecución de gastos.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con **Carta Múltiple N° 002-2019-GRA/GG-OSRL-D**, de fecha 24 de mayo de 2019, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los



siguientes servidores **ING. OVIDIO GARCIA AUCCAS** en su condición de Residente y al **ING. LEANDRO HUAMANI CULE** en su condición de Inspector, ambos de la meta "Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho", de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

***ING. OVIDIO GARCIA AUCCAS** en su condición de Residente y al **ING. LEANDRO HUAMANI CULE** en su condición de Inspector, ambos de la meta "Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho", se le imputa la presunta falta de carácter disciplinario que a continuación se detalla:*

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso o) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, " Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros"; por cuanto del caudal probatorio en el expediente disciplinario, se tiene que los servidores procesados **ING. OVIDIO GARCIA AUCCAS** en su condición de Residente y al **ING. LEANDRO HUAMANI CULE** en su condición de Inspector, ambos de la meta "Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho"; habrían generado la conformidad de los siguientes servicios: Servicio de reparación del sistema Hidráulico del tractor oruga D6D, servicio de sistema rodamiento del tractor Oruga D6D y el servicio de reparación del motor del tractor Oruga D6D; referente a la reparación del tractor Oruga D6D, los cuales fueron a todo costo por la suma de S/ 94,900.00 de acuerdo, a la O/S N° 31, O/S 32 y O/S 33, de los cuales se denota que los siguientes servicios no se llegaron a dar de acuerdo al TDR, que mediante Informe el Ing. Renán M. Ananca Huaytalla – Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas informa, que "en la reparación del tractor Oruga, fue realizado con repuestos de segunda, y que no se encuentra operativa el tractor Oruga D6D propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho".

Que, de los medios probatorios se tiene los comprobantes de pago N° 231, por la cancelación de la O/S N° 32 por el servicio de reparación del sistema hidráulico del tractor Oruga D6D, comprobante de pago N° 232, por la cancelación del O/S N° 33 por el servicio de reparación del sistema de Rodamiento del tractor D6D y el Comprobante de pago N° 230, por la cancelación de la O/S N° 31 por el servicio de reparación del motor y caja tuberías del tractor D6D; todos los servicios fueron cancelados por el monto total de S/ 94,900.00 nuevos soles; de los hechos se presume que los servidores **ING. OVIDIO GARCIA AUCCAS** en su condición de Residente y al **ING. LEANDRO HUAMANI CULE** en su condición de Inspector, ambos de la meta "Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho", habrían elaborado el TDR, generado la conformidad y realizado el acta de verificación de los servicios, en los cuales el Residente e Inspector participaron generando la aceptación "Conformidad", de los servicios requeridos; de donde se desprende cierto beneficio al Contratista, por haber pagado los servicios, sin llegarse a cumplirse, como señala los informes N° 02-2018-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM, Informe N° 38-2018-GRA/GG-OSRL-UADM. Siendo esta responsabilidad exclusiva del Residente e Inspector, por haber firmado la verificación de los servicios, y haber generado la conformidad y su pago respectivo, en un servicio que se no llevo a realizar en su totalidad; por las contrataciones de esta índole, **actuando o influyendo para obtener beneficios para terceros**. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento administrativo en su contra.



NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil.

- Artículo 85° Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso o: Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de falta de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 29 obra el Informe N° 02-2018-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM, de fecha 29 de enero 2018; mediante el cual se informa el reporte del estado situacional del tractor oruga D6D, señalando lo siguiente:

(...).

I. Antecedentes

(...)

5. El último distrito que solicitó sus servicios fue Santa Ana de Huaycahuacho, quien por carencia de presupuesto poco o nada hicieron para ponerlo en operatividad, dejándolo abandonado en el lugar denominado "QUINCHKA" (entre las comunidades de Ishua y Ccecca). A merced de haberse programado la ejecución el año 2017 de 02 proyectos de irrigaciones: "construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, distrito de Aucara-Lucanas- Ayacucho" y la obra: "Construcción y Mejoramiento del canal de Riego Negromayo,- Andamarca, distrito Carmen Salcedo- Lucanas- Ayacucho", es que se consideró poner un funcionamiento nuestro tractor de oruga D6D; sin embargo, solo la primera de las obras mencionadas, considero la programación de su reparación. Para la primera de las obras mencionada, considero la programación de su reparación. Para reconocer aproximadamente el costo de su reparación, se aprovechó en tomar los servicios para su revisión y evaluación de nuestra maquinaria a un equipo de técnicos de la casa Ferreyros, quienes son conocidos por la venta y reparaciones de maquinarias pesadas de toda clase en la ciudad de Lima, quienes habían sido contratados por un empresario de Puquio que cuenta con diferentes tipos de maquinarias, para la reparación de sus maquinarias.

1. Producto de la evaluación "in situ" de los técnicos de Ferreyros, se tuvo un estimado del costo de la reparación, correspondiente a los sistemas: del motor, rodamiento e hidráulico por S/ 85,000.00 soles, costo que se consideró en el cuadro de requerimiento analítico de obra de la primera obra mencionada líneas arriba.
2. Sin embargo, este costo se elevó posteriormente a más, siendo posible solo considerar el monto de S/ 94,900.00 soles, al realizarse el desmontaje de la maquinaria. Es de entenderse que el costo que asumirá el proyecto (S/ 94,900.0) cuyas O/S se adjuntan al presente, tiene que ser retribuido con los servicios de maquinarias en mención, en trabajos de excavación de plataforma de canal, apertura de trochas de acceso a la obra, eliminación de material excavado en tierra compacta, roca suelta y roca fija, entre otros trabajos.



2. Que, a folios 26 al 28 obra los medios de prueba, los cuales hace referencia al cumplimiento de las ordenes de servicio N° 31, 32 y 33-2017 de fecha 23-11-2017, Directiva N° 03-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, ley de contrataciones del estado y su Reglamento, señalando lo siguiente:

(...).

A razón, de los servicios de reparación del Tractor Oruga D6D del gobierno Regional de Ayacucho, a todo costo por la suma total de S/ 94,900.00; desglosados de acuerdo, a la O/S N° 31, Servicio de Reparación de Motor, Caja Toberas del Tractor Oruga D6D, a todo costo por la suma de S/ 32,100.00; O/S N° 32, Servicio de Reparación de Sistema Hidráulico del Tractor Oruga D6D, a todo costo por la suma de S/ 32,000.00; y O/S N° 33 del Servicio de Reparación de Sistema de rodamiento del Tractor oruga D6D, a todo costo por la suma de S/ 30,500.00

Del cual se denota, que la reparación del tractor oruga, ha sido realizada con repuestos de segunda, no se encuentra operativa y/o ensamblada y que a la fecha no ha cumplido con devolver el tractor Oruga D6D, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, a la obra irrigación Ccecca Ishua Huaycahuacho. Cabe acotar que dicha maquinaria entrara en operatividad próximamente en el mes de junio del 2018.

Motivo por el cual se le exhorta, para que su representada, culmine con los servicios, de acuerdo a los términos de referencia y Ordenes de Servicio, materia de los contratos indicados en el párrafo precedente y entregue el Tractor Oruga D6D en la obra irrigación Ccecca Ishua Huaycahuacho, en el plazo máximo de 05 días calendarios, caso contrario se le comunicara a las instancias pertinentes para la denuncia por apropiación ilícita de bienes del estado. (Se adjunta fotografías con las deficiencias denotadas).

3. Que, a fojas 25 obra el informe N° 06-2018-GRA/GG-OSRL-D-UI-LHC, de fecha 04 de abril del 2018; mediante el cual se informa sobre el tractor Oruga D6D propiedad de la institución, señalando lo siguientes:

(...).

Concerniente al estado situacional del tractor Oruga D6D, propiedad de la institución, lo que se encuentra a la fecha en el taller de mecánica del Sr. Florián Inca Flores, ubicado en el barrio de San Martín de esta ciudad, donde ha sido reparado con el ejercicio presupuestal del 2017 de la Obra "Construcción del Sistema de Riego Ccecc- Ishua- Huaycahuacho, distrito Aucara-Lucanas- Ayacucho", lo que indico al presente en mi condición de Ex inspector de la mencionada obra:

1. Mediante el cuadro de requerimiento analítico de la obra con el ejercicio presupuestal del 2017, ha sido habilitado la suma de S/ 1'500,000.00 soles, de lo que se ha programado parte del presupuesto para la reparación del tractor Oruga D6D propiedad de la Oficina Sub Regional Lucanas- Puquio, del Gobierno Regional de Ayacucho, previa coordinación de la Oficina correspondiente de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho, incluso vino el mecánico de sede regional, quien realizado la evaluación de desperfectos mecánicos de la maquinaria. Por tanto, la parte administrativa de la institución como el Área de abastecimiento de la Unidad de Administración, ejecutaron cotización correspondiente donde resulta como ganador Multiservicios "BRIANLI", representado por el señor Lizario Gómez Acharte por el importe total de S/ 94,900.00 soles; luego ejecutaron el "Contrato de Servicio de Reparación del Tractor Oruga D6D de los desperfectos mecánicos siguientes:

- Servicio de Reparación del Sistema Hidráulico a todo costo según Término de Referencia.
- Servicio de Reparación del Motor del Tractor Oruga a todo costo, según términos de referencia.
- Servicio de Reparación del Sistema de Rodamiento a todo costo, según términos de Referencia.

2. En seguida de la elaboración de los contratos para la reparación de la maquinaria, el responsable de Abastecimiento elabora el Orden de Servicio de la reparación de cada uno de los desperfectos mecánicos según el contrato con "Multiservicios BRIANLI", de la misma forma se ha ejecutado Acta de Verificación del Servicio de Reparación de los indicados sistemas o partes del Tractor Oruga D6D, con la participación del contratista, el Mecánico SR. Alexis Puma Huallpa, responsable de la reparación de la indicada maquinaria, el Director y responsable de la obra de la entidad. Finalmente el Ing. Residente de la obra ha representado el informe de conformidad con visto bueno del suscrito en mi condición de Inspector de la obra, a la Dirección de la Entidad para su pago del servicio prestado por el contratista.



3. También se acota, que para la reparación de la indicada maquinaria tiene mayor conocimiento la parte administrativa, como el Área de abastecimientos, que en la fecha estuvo a cargo del Prof. Michel Saire Mochcco; de la misma forma el Ex Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas, Lic. Amador Flores Quintanilla, ha realizado reuniones de coordinación para la reparación de la indicada maquinaria con la Unidad de Administración y de Infraestructura de la Institución, a fin de que, el presupuesto asignado a la Oficina Sub regional de Lucanas, debe ser ejecutado por esta Entidad y ni por la sede Regional Ayacucho. se adjunta al presente informe copias del cuadro de presupuesto analítico de la habilitación presupuestal del 2017, contratos de Reparación de la maquinaria, orden de Servicio de Reparación del Tractor, Acta de verificación de la Reparación de maquinaria y el informe de conformidad del servicio de reparación del tractor oruga D6D de la institución.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 24 de mayo del 2019, se remitió a la Dirección Sub Regional de Lucanas del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 80-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 72-2018-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores, ING. OVIDIO GARCIA AUCCAS – Residente y al ING. LEANDRO HUAMANI CULE- Inspector, ambos de la meta “Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho”, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la **Carta Múltiple N° 002-2019-GRA/GG-OSRL-D**, de fecha 24 de mayo del 2019.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la **Carta Múltiple N° 002-2019-GRA/GG-OSRL-D**, de fecha 24 de mayo del 2019, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los siguientes servidores, ING. OVIDIO GARCIA AUCCAS – Residente y al ING. LEANDRO HUAMANI CULE- Inspector, ambos de la meta “Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho”; siendo notificado el día 24 de mayo del 2019, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, y cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Los siguientes servidores, **ING. OVIDIO GARCIA AUCCAS** – Residente y al **ING. LEANDRO HUAMANI CULE**- Inspector, ambos de la meta “Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho”, de ese entonces:

Que, el procesado **ING. LEANDRO HUAMANI CULE** en su condición de Inspector de la meta “Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho”, haciendo uso del derecho de defensa, solicita prorroga de plazo el 31 de mayo del 2019 (a fojas 51), y con escrito que obra a fojas 68, recepcionado el 06 de junio del 2019, con registro N° 191, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



DESCARGO DEL ING. LEANDRO HUAMANI CULE.

Primero.- La potestad sancionadora del Estado (*ius puniendi*) es ejercida en la Administración Pública a través de la facultad disciplinaria. Esta consiste en el poder jurídico otorgado por la Constitución a través de la Ley a las entidades estatales sobre sus funcionarios y servidores para imponer sanciones por las faltas disciplinarias que cometen, con el fin de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y desincentivar que se cometan faltas e infracciones que afecten el interés general (...),

Segundo.- Setiene que el **principio de legalidad** conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar, además de ser un límite de la potestad sancionadora del Estado, se constituye en una garantía de protección a los administrados frente a las actuaciones arbitrarias de las autoridades administrativas; las cuales deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho en el ámbito de las facultades que le estén atribuidas y para los fines conferidos.

"El principio de legalidad en materia sancionadora impide que se pueda atribuir la comisión de una falta si ésta no está previamente determinada en la ley, y también prohíbe que se pueda aplicar una sanción si ésta no está determinada por la ley.

Como lo expresado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 010-2002-AI/TC, ha manifestado que en el Principio de Legalidad impone tres exigencias: la existencia de una ley (**lex scripta**) que lo ley sea anterior al hecho sancionado (**lex scripta**), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado.

A partir de lo expresado es posible afirmar que el principio de legalidad no solo exige que una falta administrativa se encuentre establecida en una norma legal (**lex scripta**), sino que, la conducta que se proscribe (**falta**) y las consecuencia de su transgresión (**sanción**), puedan ser comprendidos con certeza y sin dificultad por cualquier ciudadano (**lex scripta**), exigencia que se cumplirá observando el mandato de determinación.

Tercero.- Que, el recurrente es servidor de Carrera desempeñando el Cargo de Ingeniero III, de la Oficina Sub Regional de Lucanas, Carta Múltiple N° 002-2019-GRA/GG-OSRL-D, de fecha 04 de mayo de 2019, de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se me imputa las presuntas Faltas de Carácter Disciplinario previsto en el inciso o) del Art. 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, como es : **"ACTUAR O INFLUIR EN OTROS SERVIDORES PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIO PARA TERCEROS"**, por cuanto existen indicios que hacen presumir que el recurrente en mi condición de Inspector de la Meta: "Construcción del Sistema de Riego Ccecca-Ishua-Huaycahuacho, Distrito de Aucara -Lucanas-Ayacucho", habría generado la conformidad de los servicios: Servicio de del Sistema Hidráulico, Sistema Rodamiento y el Servicio de Reparación del Mofar del Tractor Oruga 060, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho por la suma de S/.94, 900.00 de acuerdo a las O/S N° 31,32 y 33, de los cuales se denota que los servicios no se llegaron a realizar de acuerdo o los Términos de Referencia (TDR), donde el Administrador de la Oficina Sub Regional de Lucanas, informa que la reparación del Tractor Oruga, fue realizado con repuestos de segunda y que no se encuentra operativo dicho maquinaria pesada.

Que, de los medios probatorios existentes en el expediente que corre en autos se tiene los Comprobantes de Pago Nos. 231, 232, 230, por la cancelación de los O/S N° 32, 33 y 31 por los servicios de reparación del sistema hidráulico, reparación del sistema de rodamiento y reparación del motor y caja de tuberías del Tractor Oruga 060, todos los servicios fueron cancelados por el monto total de S/. 94,900.00 Soles, de los hechos se presume que el recurrente en mi condición de Inspector de la Meta: **"Construcción del Sistema de Riego Cceccc-Ishuo-Hucvcohuccho.Distrito de Aucara-Lucanas-Ayacucho"**, habría elaborado el TDR, generando la conformidad y realizado el Acta de Verificación de los servicios, en los cuales en mi condición de Inspector participe generando la aceptación "conformidad" de los servicios requeridos, de donde se desprende cierto beneficio al Contratista, por haber pagado los servicios, sin llegarse a cumplir los servicios, conforme se tiene de los Informes N° 02-2018-GRA/GG-OSRL-D-UA-ADM y 38-2018-GRA/GG-OSRL-UADM, siendo mi responsabilidad por haber firmado la verificación de los



servicios y haber generado la conformidad y su pago correspondiente de un servicio que no ha 'llegado a realizarse en su totalidad, **actuando o Influyendo para obtener beneficios para terceros**"

Cuarto.- De los actuados se colige que para la Obra "**Construcción del Sistema de Riego Ccecca-Ishua-Huaycahuacho, distrito de Aucará -Lucanas-Ayacucho**", en el año 2017, se le ha programado y habilitado la suma de S/. 1'500,000.00 Soles, en base al cumplimiento de los requisitos mínimos, tales como el Cuadro de Requerimiento Analítico de la Obra, donde se ha programado la reparación del Tractor Oruga D6D, de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, dicha maquinaria pesada tenía una antigüedad de más de 38 años de vida útil, la misma que se ha venido utilizando en las obras viales y de irrigaciones que ejecutó la Entidad Sub Regional; asimismo, esta maquinaria pesada ha prestado sus servicios en calidad de Convenio Interinstitucional con diferentes Municipalidades distritales en el ámbito provincial, siendo el último en el Distrito de Santa Ana de Huaycahuacho, donde llegó a tener desperfectos y a falta de presupuesto no se pudo arreglar los desperfectos mecánicos de la mencionada maquinaria pesada, quedando inoperativo.

Quinto.- En el año 2017 la Obra antes citada con el presupuesto habilitado de 1'500,000.00 Soles, ha realizado el desagregado en las partidas: **Mano de Obra** por el importe de S/. **318,229.00** (pago mano de obra, Residente obra, Asistente Técnico y Administrativo); **Adquisición de Bienes** (adquisición de combustibles, acero de refuerzo, agregados, cemento, gaviones, entre otros), por el importe de S/ 889,015.00 soles; partida de **Servicios por el importe de S/ 287,556.00 soles** (servicio de voladuras de rocas, reparación de vehículos, viáticos, entre otros servicios y por último la adquisición de un **Bien de capital** (generador eléctrico) por el importe de **S/ 5,200.00 soles**. Para la reparación del Tractor Oruga 060 de la Institución, el Director de la Oficina Sub Regional Lucanas, realizó las coordinaciones con la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho y con las áreas de la Oficina Sub Regional Lucanas, para la reparación del Tractor Oruga 060 del Gobierno Regional de Ayacucho, cuya custodia estaba a cargo de la Oficina Sub Regional de Lucanas, para cuya reparación previamente tuvimos la presencia de mecánicos del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional, Sr. Andrés Cavero Oré y el Sr. Edgar franco Ramirez, quienes se han constituido al Taller del Sr. Florián Inca Flores; por lo que el Director de la Oficina Sub Región de Lucanas en coordinación con la Unidades estructuradas correspondientes y la Oficina de abastecimiento y patrimonio fiscal, realizaron las cotizaciones previa presentación del Requerimiento de Servicio de reparación y Términos de Referencia del Tractor Oruga 060, resultando como ganador Multiservicios "BRIANLI", representado por el Sr. Lizardo Gómez Acharte con el monto de S/. 94,900.00 soles; luego se celebró el "Contrato de Servicios de Reparación del Tractor Oruga 060", de los desperfectos mecánicos siguientes: Servicio de reparación del Sistema Hidráulico, Servicio de Reparación del Motor tractor Oruga y Servicio de Reparación del Sistema de Rodamiento a todo costo, según términos de Referencia.

Sexto. "El Área Usuaria que viene o ser la Oficina Sub Regional de Lucanas, sustentó técnica y legalmente las razones por la cual se había solicitado la reparación del Tractor Oruga 060 de propiedad de la Institucional, lo cual fue consensuado por todo los trabajadores de la Oficina Sub Regional de Lucanas, toda vez que en la obra se requería de esta maquinaria pesada y posteriormente a utilizarse en las diferentes Obras que pudiera ejecutar la Oficina Sub Regional en los años 2018 y 2019; razón por lo que, en base a los Contratos y los Ordenes de Servicio elaborados por el responsable de Abastecimientos, se procede la reparación de los 03 Sistemas del Tractor Oruga 060 a cargo del Contratista "Multiservicios OIBRIANLI" luego del proceso de reparación de la maquinaria y al culminar la reparación correspondiente, a solicitud del Contratista se procedió con la verificación de la maquinaria, primero con el encendido, arranque del Motor y el desplazamiento en el taller de mecánica del Contratista, demostrándose que la maquinaria se encuentra operativo con un arranque normal del motor, faltando solamente el sistema eléctrico, lo cual no ha considerado en el Contrato o falta del



presupuesto para su reparación, en la verificación participaron el Contratista Multiservicios "BRIANLI", el mecánico del Contratista Sr. Alexis Puma Huollopo, el Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas y el Ing. Residente de la obra. Finalmente el Ing. Residente de la obra previa prueba de operatividad del Tractor Oruga 060, ha presentado el Informe de Conformidad con visto bueno del suscrito en mi condición de Inspector de la obra, a exigencia de parte administrativa de la Institución, a razón que ya se agotaba el plazo según la Cláusulas del Contrato para su pago correspondiente y por último se elaboró el Acta de Verificación del Servicio de reparación de los indicados sistema de lo maquinaria.

Séptimo.- También es de manifestar que el ex Director Subregional Lic. Nolasco Paucar Inca, se contactó con los mecánicos de maquinarias pesadas de la **Casa Ferreyros** de la ciudad de Lima, quienes estaban realizando trabajos de reparación de maquinarias pesadas de otros proveedores en la localidad de Puquio-Lucanas, quien aprovechó en solicitarles sus servicios para que efectúen la revisión técnica del tractor Oruga 060 de propiedad de la Institución y así puedan dar un diagnóstico de los problemas mecánicos a encontrarse. Finalmente, presentaron aproximadamente una proforma de los costos de reparación de la maquinaria pesada, clasificándolo su reparación en tres sistemas: **1) Sistema Hidráulico; 2) Sistema de Rodamiento y 3) Sistema del Motor.** Además es de manifestar que el Jefe de la Unidad de Infraestructura de la Oficina Sub Regional de Lucanas, en su viaje a la Sede del Gobierno regional de Ayacucho, hizo las consultas ante la Sub Gerencia de Obras, respecto a los servicios de reparación que requería el tractor Oruga 060, donde se ha considerado en el **Cuadro de Requerimiento Analítico de Obra**, no siendo observado, por el contrario dio su aceptación al referido Cuadro de Requerimiento, manifestándole que por tratarse de 03 sistemas diferentes no se iba a tener observación alguna como **fraccionamiento**, más aún que se tenía la necesidad de contar con la referida maquinaria pesada, por lo que era procedente su ejecución por la Oficina Sub regional de Lucanas.

Octavo.- Por otro lado debo manifestar con fecha de 19-06-2018, se realizó otra prueba del arranque del motor y toda la maquina reparada en su conjunto, desplazándola desde el taller del Mecánica ubicado en el Barrio de San Martín de esta ciudad hacia la parte externa de campo libre, donde se realizó el corte y acumulado de tierra compacto y bloques de roca suelta, demostrándose una vez más que la maquinaria se encuentra en condiciones operativas para cualquier tipo de trabajo de corte de terreno; en dicha verificación de la maquinaria estuvieron presentes el Contratista Multiservicios "BRIANLI", representado por el Sr. Lizardo Gómez Acharte, el Ing. Michael Galindo Escajadillo, Director de la Oficina Sub Regional Lucanas, el Bach. Ing. Alejandro Flores Jáuregui L. Administrador (e), Prof. Michel Saire Mochcco, Jefe (e) de Abastecimientos y el suscrito en mi condición de ex Inspector de la obra, verificamos en forma conjunta que el Tractor Oruga D6D se encontraba en perfecta operatividad, dando la conformidad.

Noveno.- Con respecto a las observaciones realizadas por el servidor Renán Melchor Añanca Huaytalla, mediante el Informe N° 38-2018-GRA/GG-GG-OSRL-ADM, de fecha 08-05-2018, quien manifiesta que el Tractor Oruga D6D se encuentra en un garaje particular de propiedad del Sr. **Florián Inca Flores**, lo que se aclara, que dicho Taller de Mecánica fue proporcionado por el Empresario mencionado al Contratista **Multiservicios "BRIANLI"**, para que realizara sus actividades, lo que no viene en comento, en sí el objetivo del contrato era que se haga la reparación de la maquinaria pesada.

En un primer momento se previó que dichos servicios se tenían que realizar en el lugar donde se encontraba la maquinaria (in situ) (Huaycahuacho); sin embargo, al ver que no se tenía las condiciones y facilidades para efectuar los trabajos, el contratista trasladó la maquinaria pesada al taller antes citado, cuyo traslado fue a cuenta del Contratista al distrito de Puquio, desplazamiento que no se ha considerado presupuestalmente, debiendo haberse considerado en la partida de **Movilización y Desmovilización DE LA MAQUINARIA PESADA.** Es de informarle que el taller donde se ha reparado la maquinaria pesada fue visitado por los Mecánicos del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho, cuando vinieron a la Provincia de Puquio conjuntamente con el



Alcalde del distrito de Santa Lucía, a fin de que les proporcione esta maquinaria en calidad de apoyo por **EMERGENCIA**, con el fin de solucionar problemas de deslizamiento del talud en ciertos puntos de la carretera en dicho distrito por el sismo que se produjo con epicentro en el distrito de ACARI-Arequipa.

Decimo.- La reparación de los 03 sistemas del Tractor Oruga 060, se ejecuta previa presentación de **Requerimiento de Servicio de Reparación y los Términos de Referencia**, el ex Director ha convocado a una reunión de coordinación para la indicada reparación de la maquinaria, con la participación de los responsables de la Unidad de Infraestructura y Unidad de Administración de la Oficina Sub Regional de Lucanas, con el presupuesto del año del 2017 y que se utilice la maquinaria en la ejecución de los diferentes proyectos lejos de estar alquilando maquinaria a terceras Personas.

El Tractor Oruga D6D propiedad de la Entidad, ha sido reparado en un taller de mecánica que reúne las condiciones necesarias y se encuentra en condiciones operativas, siendo reparado de acuerdo a los Requerimientos y Contratos firmados con el Contratista, comprobándose que dicha reparación fue con el arranque normal y la prueba de funcionamiento en su conjunto, constatándose de tal manera que la maquinaria se encuentra en condiciones operativas, como lo verificaron personalmente los funcionarios indicados en los párrafos precedentes, con lo manifestado está demostrado sobre la reparación del tractor Oruga de propiedad de la Institución, con la que se desestima en todo sus extremos el Informe N° 38-2018-GRA/*GG-OSRL-ADM presentado por el Servidor Renan Añanca Huaytalla, que no se ajustan a la verdad, y que el informe elaborado por el citado servidor carece de la prueba de funcionamiento, quien en forma personal y sin la coordinación con las instancias correspondientes de la Oficina Sub Regional Lucanas, quien ha formulado dicho Informe con la finalidad de perjudicarnos sin haber adjuntando las pruebas que acrediten lo mencionado en su Informe.

Décimo Primero.- En el presente caso, se aprecia que al recurrente se le Inicia Proceso Administrativo Disciplinario por haber incurrido presuntamente por "**ACTUAR O INFLUIR EN OTROS SERVIDORES PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIO PARA TERCEROS**", prevista como falta de Carácter Disciplinario ratificado en el inciso o) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, se me imputa dicha responsabilidad administrativa sin existir medios de prueba que sustenten las falta imputada, no se aprecia elementos de juicio suficientes que permitan determinar que el recurrente haya **actuado o influyendo para obtener beneficios para terceros**, toda vez que dicha falta únicamente se sustentan en lo referido a la Norma Presuntamente Vulnerado narrado en el Informe N° 38-2018-GRAI*GG-OSRL-ADM, presentado por el Servidor Renan Añanca Huaytalla, que estos se corroboren con medios probatorios objetivo con el que se pueda acreditar la veracidad de los hechos descritos. Asimismo, de la documentación que obra en el expediente administrativo, no se aprecia la existencia de declaraciones de servidor es de la Entidad, que estuviese representando el momento en que sucedieron los hechos, que pudiera generar certeza de que los hechos que se me atribuyen al recurrente sean ciertos.

ANÁLISIS DEL DESCARGO DEL ING. LEANDRO HUAMANI CULE:

Bajo este contexto, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobada a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso sucede.

Respecto al descargo realizado del **ING. LEANDRO HUAMANI CULE**, sobre presunta otorgamiento de conformidad del servicio de reparación del sistema Hidráulico del tractor oruga D6D, sistema de rodamiento del tractor oruga D6D y reparación de motor, los cuales fueron por el monto de S/ 94,900.00 nuevos soles, en beneficio a terceros, por haber elaborado el TDR, generar la conformidad y realizar el acta de verificación de los servicios; sin llevarse a cabo la culminación de ellos, por cuyos hechos se inició el proceso disciplinario en su contra con el Informe de Precalificación N° 80-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST.

Respecto a la elaboración del TDR, se tiene que fue realizada por el Residente Ing. Ovidio García Aucasi y el Supervisor Ing. Leandro Huamani Cule, presentado por ante la Dirección De la Oficina Subregional de Lucanas – GRA, para luego ser remitido a la Oficina de Administración de la Sub Región, mediante Decreto N° 579-2017-GRA/GG/OSRL-D, de fecha 21 de noviembre de 2017, y luego



fué derivado al Área de Abastecimiento para su atención conforme a las normas vigentes, conforme a ello la Oficina de abastecimiento conjuntamente con la oficina de patrimonio Fiscal, realizaron las cotizaciones previa presentación del requerimiento de servicio de reparación y términos de referencia del tractor, Oruga D6D, resultando como ganador Multiservicios "BRIANLI", representado por el Sr. Lizardo Gómez Acharte con el monto de S/ 94,900.00 soles.

El área usuaria viene a ser la Oficina Sub Regional de Lucanas, sustentando técnica y legalmente, las razones por la cual se había solicitado la reparación del tractor Oruga D6D de propiedad de la institución, lo cual fue consensuado por todo los trabajadores de la Oficina Sub Regional de Lucanas, toda vez que la obra "Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, distrito de Aucara- Lucanas-Ayacucho", requería de esta maquinaria pesada.

Razón por lo que, en base a los contratos y las ordenes de Servicio elaborados por el responsable de Abastecimientos, se procede la reparación de los 03 sistemas del tractor Oruga D6D a cargo del Contratista "Multiservicios BRIANLI"; luego del proceso de reparación de la maquinaria correspondiente, a solicitud del contratista, proceder con la verificación de la maquinaria, primero con el encendido, arranque del Motor y el desplazamiento en el taller de mecánica del contratista, demostrándose que la maquinaria se encuentra operativo con un arranque normal del motor; en la verificación participaron el contratista "Multiservicios BRIANLI", el mecánico del Contratista Sr. Alexis Puma Huallpa, el Director de la Oficina Sub Regional de Lucanas, el Ing. Residente de la obra, y el Supervisor de la Obra, verificándose se procedió a la elaboración del Acta de verificación del Servicio de reparación de los sindicatos sistemas de la maquinaria, suscribiendo los presentes.

Además es de manifestar que el jefe de la unidad de infraestructura de la Oficina Sub Regional de Lucanas, en su viaje a la Sede del Gobierno regional de Ayacucho, hizo las consultas ante la Sub Gerencia de Obras, respecto a los servicios de reparación que requería el tractor Oruga D6D, donde se ha considerado en el cuadro de Requerimiento Analítico de obra, no siendo observado, por el contrario dio su aceptación al referido cuadro de requerimiento, manifestándole que por tratarse de 03 sistemas diferentes no se iba a tener observación alguna como fraccionamiento, más aun que se tenía la necesidad de contar con la referida maquinaria pesada, por lo que era procedente su ejecución por la Oficina Sub regional de Lucanas.

Por último, manifiesta el procesado que con fecha 19-06-2018, realizó otra prueba de arranque del motor y toda la maquinaria reparada en su conjunto, desplazándolo desde el taller de la mecánica ubicado en el Barrio de San Martín de esta ciudad hacia la parte externa de campo libre, donde se realizó el corte y acumulado de tierra compacta y bloques de roca suelta, demostrándose una vez más que la maquinaria se encuentra en condiciones operativas para cualquier tipo de trabajos de corte de terreno; en dicha verificación de la maquinaria estuvieron presentes el Contratista Multiservicios, el Director de la oficina Sub Regional de Lucanas, el Ing. Alejandro Flores Jáuregui, Administrador (e), Prof. Michael Saire Mochcco, Jefe (e) de abastecimiento y el suscrito en mi condición de ex Inspector de la obra, verificamos en forma conjunta que el tractor Oruga D6D se encontraba en perfecta operatividad.

Las pruebas que fueron presentadas en el descargo conjuntamente con las pruebas fotográficas, y un Cd, donde se adjunta pruebas fílmicas del normal funcionamiento del tractor D6D, con el cual se desvirtúa un supuesto favoritismo al contratista, verificando que el servicio de reparación del sistema Hidráulico del tractor oruga D6D, el servicio de sistema de rodamiento del tractor oruga D6D y el servicio de reparación de motor, los cuales fueron por el monto de S/ 94,900.00 nuevos soles, requerido por la Oficina Sub Regional de Lucanas, fueron ejecutados en su totalidad. En este sentido, se desvirtúa la responsabilidad administrativa iniciada en contra de los presuntos responsables, por estar acreditado el buen funcionamiento de la Maquinaria "Tractor Oruga D6D", y el cumplimiento de la reparación de los diversos sistemas del tractor Oruga.

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO

Que, los procesados; **ING. OVIDIO GARCIA AUCCAS** en su condición de Residente y al **ING. LEANDRO HUAMANI CULE** en su condición de Inspector, ambos de la meta "Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho"; desvirtúan la presunta falta administrativa de carácter disciplinario, iniciada en su contra con la Carta Múltiple N° 002-2019-GRA/GG-OSRL-D; observándose, que no existió ningún tipo de aprovechamiento de cargo, el actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros, ya que los servicios prestados por el Contratista fueron previamente requeridos mediante Informe N° 102, 103 y 104-2017-GRA/GG-OSRL-D/UI-OGA-RO (Fs. 23, 16 y 08); aunado a ello se tiene que los servicios fueron prestados de manera conforme, prueba de ello obran los informes de conformidad N° 145, 146 y 147- 2017-GRA/GG-OSRL-D/UI-OAG-RO, (Fs, 18, 11 y 03), y las actas de verificación de fecha 11 de diciembre de 2017 (Fs. 02) suscritas por el Director residente e



inspector de obra, el mecánico y el contratista, desvirtuando la responsabilidad administrativa respecto al trámite de reparación y mantenimiento del tractor Oruga D6D,

Bajo este contexto, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobada a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso no sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente "Derógase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"; Ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario"

De tal manera que en los procedimientos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobada a través de pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador.

Por otro lado, es importante precisar que, en el presente caso se ha valorado su descargo en todos los extremos planteados por lo que, el derecho de defensa, el numeral 14 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que nadie puede ser privado de este derecho en ningún estado del proceso y que sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que "(...) el debido proceso y los derechos que conforman su contenido esencial están garantizados no sólo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo (...)"; siendo el derecho de defensa parte del derecho del debido proceso, el cual "(...) se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Que, **Conforme al numeral 1.2 sobre el principio del debido procedimiento del artículo IV sobre y de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, dispone:**

"Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder a expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas: a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

La doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad. Sin embargo, no son verdades absolutas, sino que por al contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del



administrado, corresponde a este aportar medios probatorios que ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones³ (el subrayado es nuestro).

Bajo este contexto, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente "Derógase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"; Ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Estando al supuesto hecho que los repuestos serían de segunda mano, los mismo que debieron ser nuevos, y que el proveedor cumpla en poner en estado operativo el tractor Oruga D6D y devuelva el mismo a las instalaciones de la Obra Irrigación Ccecca Ishua Huaycahuacho, esto denotaría la presunta comisión de ilícitos penales (apropiación ilícita u otros) que requieren de una investigación en las instancias pertinentes y el fuero judicial, con la intervención de peritos o personal especializado, en tal sentido se recomienda que se derive copia debidamente fedatadas de los actuados a la Oficina de la Procuraduría Pública Regional a fin que inicie con las investigaciones en mérito a sus atribuciones, y se corrobore a través de peritos o personal calificado que pudiera determinar dicha acusación.

RECOMENDACIONES DEL ARCHIVO O DE LA SANCIÓN APLICABLE

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 18-2019-GRA/GR-GG-OSRLD-D, recomienda se **ABSUELVA** a los procesados, **ING. OVIDIO GARCIA AUCCAS** en su condición de Residente y al **ING. LEANDRO HUAMANI CULE**, y se **DISPONGA** el Archivo definitivo del presente proceso; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la propuesta de archivo, **Es RAZONABLE** por los fundamentos expuesto y conforme lo previsto en el en el en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de

³ PONCE RIVERA Carlos Alexander, "La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores", LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 – 1861, Pág. 23.



reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados al servidor, **ING. OVIDIO GARCIA AUCCAS** en su condición de **Residente de la obra "Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho"**, de ese entonces. **Consecuentemente, ARCHIVAR** el presente proceso administrativo disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ABSOLVER de los cargos imputados al servidor, **ING. LEANDRO HUAMANI CULE** en su condición de **Supervisor de la obra "Construcción del Sistema de Riego Ccecca- Ishua- Huaycahuacho, Distrito de Aucara- Lucanas- Ayacucho"**, de ese entonces. **Consecuentemente, ARCHIVAR** el presente proceso administrativo disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor mencionado en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Dirección Sub Regional de Lucanas, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

